

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandados	Jeans Platino S. A. Renio Bienes Raíces S. A. S. Ricardo Zuluaga Echeverry Sandra Ivón del Carmen Farkas Acevedo
Radicado	05001-31-03-011-2022-00320-00
Decisión	<b>Inadmite demanda.</b>

Examinada la demanda ejecutiva, el Juzgado percibe en ella defectos susceptibles de subsanación. De consiguiente, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo:

1. La carta de instrucciones aneja al pagaré no tiene hoja de firmas. Es del caso añadirla, o bien señalar dónde constan las firmas de los deudores, pues allí se identifican con expresa referencia «*al pie de [sus] firmas*». Si acaso fueran las que aparecen encima del cuerpo del pagaré, así deberá expresarse.
2. Cumple precisar quién es representante legal de la demandante Scotiabank Colpatria S. A. (C. G. P., arts. 82.2). Al respecto, basta advertir que el señor Rizo Fierro no funge como representante legal, sino que interviene en su carácter de apoderado especial del establecimiento bancario.
3. Cumple allegar la impresión o la constancia del recibo de la convocatoria a conciliación extrajudicial, y afirmar bajo juramento cómo se obtuvo, con el fin de integrar la evidencia de que las direcciones electrónicas corresponden a las personas naturales a notificar.
4. Sin ser motivo de rechazo, conviene aclarar cuál sería el objeto del embargo sobre «*Establecimiento Principal*» de Jeans Platino S. A. con «*matrícula Nro. 21-297333-04*». Al respecto, basta advertir que en los certificados allegados este número de matrícula no viene asociado a ningún establecimiento, sino directamente a la ejecutada como su matrícula de comerciante, y propietaria, ahí sí, del «*Establecimiento-Principal*» con matrícula n.º 21-364259-02, cuyo embargo ya se pide por aparte.

3

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c03a46aca381e618e9e066e638d728537babdae1edc4c18fed3114746fecd**

Documento generado en 15/09/2022 07:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**